


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE  
LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.**

<b>CONTRATO N.º</b>	<b>GCIA-IP-C002-2025</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A. COOSERVINORT C.T.A</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CALLE 15 # 5-38 BARRIO EL PARAMO</b>
<b>OBJETO</b>	<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA DE FUEGO Y RADIO DE DOTACIÓN DURANTE 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ROSETAL.</b>

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA** con NIT **890.500.641-6** representada legalmente **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y posesionado mediante acta N.º 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley y el Manual de Contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará, el Contratante por una parte y por la otra **COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A. COOSERVINORT C.T.A** identificada con NIT, 800.066.984-8 Representada legalmente por **CESAR ALDANA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.196.767, expedida en Cúcuta, quien para los efectos del presente contrato se llamará el contratista, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, con personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del Artículo 2º, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" se estableció: "Art. 2. De la definición de las entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 18 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta,



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.

desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. **4).** Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "ARTICULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **5).** Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: "ARTICULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). **6).** Que, según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7).** Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de Contratación. Las entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". **8).** Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas a privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". **9).** Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". **10).** Que,





## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.

en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el manual de contratación de la entidad. **11).** Que conforme al artículo 31 del manual de contratación de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Invitación Privada. **12).** Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para prestar los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del edificio Rosetal, propiedad de la EICE lotería de Cúcuta. **13).** El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, por el cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta. **14).** Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 8° del manual de contratación, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15).** Que realizado lo detallado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que los servicios objeto de la contratación están incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025 se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00053 de fecha 27 de marzo de 2025. **16).** Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación a SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A COOSERVINORT, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, invitación a la cual se adjuntó el estudio previo, Pliego de condiciones y documentos técnicos de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar. **17).** Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, presento su oferta técnica y económica COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A COOSERVINORT C.T.A., identificada con NIT No. 800066964-8, Representada legalmente por el señor CESAR ALDANA PEREZ, identificado con CC No. 88.196.767 expedida en Cúcuta. **18).** Que el Comité evaluador de la EICE Lotería de Cúcuta, realizó la respectiva verificación y evaluación de ofertas y soportes documentales. **19).** Que, en razón del resultado de calificación obtenido, la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA DE FUEGO Y RADIO DE DOTACIÓN DURANTE 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ROSETAL. **SEGUNDA ESPECIFICACIONES**

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.

**TECNICAS - ALCANCE DEL OBJETO:** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos: 1. El contratista se obliga a realizar el objeto contractual en la avenida cero (0) con calle diez (10) edificio Rosetal esquina, principalmente primer piso y las oficinas ubicadas en este piso, así mismo las rampas de acceso a los demás pisos del edificio Rosetal. 2. El servicio de vigilancia y seguridad se prestará con medio humano, con arma de fuego y radio de dotación, las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a sábado con dominicales y festivos, para custodiar las instalaciones del edificio Rosetal. 3. El personal designado para la prestación del servicio deberá recibir dotación completa por lo menos dos veces al año, mantener excelente presentación personal, estar pulcramente vestido con su respectivo uniforme, insignias y placa de identificación de la empresa contratista. 4. El personal deberá estar dotado de arma de fuego con su respectivo salvoconducto, medios tecnológicos, libros de minutas para anotaciones, linternas y demás equipos indispensables para el desarrollo de la actividad contratada. 5. El horario establecido para la prestación del servicio será en turnos de 2x2x2 con un total de 3 hombres asignados al servicio. 6. El contratista deberá realizar mínimo una (01) revista de supervisión diaria a cada turno, practicar las inspecciones necesarias, consignar las novedades y observaciones encontradas en el libro de minuta. 7. El contratista deberá certificar y acreditar que los salarios del personal asignado al contrato sean cancelados oportunamente conforme a lo establecido en la Ley, los cuales deberán anexarse con las facturas correspondientes mensualmente. 8. Estar al día en el pago de nómina y el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente del personal vinculado con la empresa de vigilancia y que preste sus servicios en las sedes objeto del presente proceso. 9. El contratista deberá cumplir con las normas, exigencias, reglamentos e instrucciones del SG-SST del personal que prestará el servicio de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus trabajadores durante el desempeño de las actividades objeto del contrato, según la normatividad vigente. 10. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. 11. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. 12. Reportar ante la entidad contratante cualquier cambio y/o modificación del vigilante que se encuentre en turno, quedando este motivo en la minuta o libro de anotaciones diarias. 13. En caso de ausencia del personal por cualquier motivo, el contratista enviará inmediatamente su remplazo con las mismas calidades exigidas e igualmente deberá estar capacitado para prestar el servicio. 14. El contratista deberá incluir en su oferta una póliza de seguro de vida colectivo de la que trata el decreto 1588 de 26 de noviembre de 2021. 15. Verificar y estar atento a las cámaras de monitoreo que tiene instaladas la empresa contratante para mayor seguimiento a los alrededores del edificio Rosetal sobre la calle 10 y las áreas comunes del primer piso del edificio Rosetal. 16. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Prestar el servicio contratado con personal debidamente uniformado e identificado con carnet de la compañía, utilizando los equipos necesarios para tal fin. **2).** Prestar el servicio con personal idóneo y experimentado, dentro y fuera de las instalaciones del edificio Rosetal y en el sitio de



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.

parqueadero del mismo lugar. **3).** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **4).** Prestar el servicio las veinticuatro (24) horas del día, realizando la rotación del personal necesaria para la efectiva prestación del servicio. **5).** Reemplazar el personal cuando por algún motivo así lo solicite el contratante, en un plazo de veinticuatro (24) horas. **6).** Certificar mensualmente el cumplimiento de los aportes a la seguridad social de los empleados del contratista, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1 de la ley 828 de 2003. (Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010), en lo relativo a las multas, así mismo el contratista se compromete a enviar en los cinco primeros días de cada mes la planilla de aportes, en donde se evidencie el pago realizado de los vigilantes designados a la prestación del servicio. **7).** El personal que preste el servicio de vigilancia y seguridad, debe dar trámite a las solicitudes respetuosas que el Contratante le realice en ejecución del presente contrato. **8).** El servicio se prestará en las instalaciones del edificio Rosetal y deberá atender sus rampas y pasillos de acceso, un primer piso, el cual deberá ser vigilado en su totalidad, impidiendo el acceso de habitantes de calle a las instalaciones de la edificación; el personal de vigilancia tendrá acceso ilimitado a las instalaciones cuando se determinen circunstancias de fuerza mayor, tales como: la puesta en riesgo de los arrendatarios de los inmuebles, los objetos y equipamiento de los locales comerciales y oficinas y las demás que puedan surgir. **9).** Informar al supervisor y al contratante sobre cualquier situación que pudiere afectar la normal ejecución del objeto contratado. **10).** Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley al personal que ocupe en la ejecución del contrato, so pena de ser reportado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **11).** Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. **12).** Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. **13).** Constituir a favor del contratante una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros con el fin de cubrir los riesgos derivados de la formalización y ejecución del contrato en los términos, porcentajes y condiciones previstas en el contrato. **14).** Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión o el contratante siempre que no fueren contrarias a la naturaleza y el objeto del contrato. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Verificar como requisito para cada pago el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) meses previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de las garantías. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$106.179.619) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA y descuentos de Ley. **SEPTIMA -**

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.

**FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista el valor pactado del contrato de la siguiente manera: Tres (03) pagos mensuales correspondientes por valor de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13.137.823) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, según lo establecido en la circular Externa No. 20241300000445, del 30 de diciembre de 2024, de la Supervigilancia para el periodo del 1 de enero al 14 de julio de 2025; y Cinco (05) pagos mensuales correspondientes por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.353.230) MONEDA LEGAL COLOMBIANA para el periodo del 15 de julio al 31 de diciembre de 2025; previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de párrafo, así: **PARAGRAFO 1:** La verificación del cumplimiento con la ficha técnica solicitada se efectuará por el supervisor designado y el contratante de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la cláusula segunda. **PARAGRAFO 2:** La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para la ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Acorde a las previsiones del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, Por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad contratante, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO 1:** En caso de que el contratante decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado, tanto él, como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral y realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL contratante, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El




**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE  
LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.**

cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el contratista deberá afiliarse tanto él, como el personal que disponga para la ejecución de las actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA TERCERA - SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el Tesorero de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA - CESION:** El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural y/o jurídica sin el consentimiento previo del contratante, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA - SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del contratante, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP N.º	FECHA	CODIGO RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
00053	27 marzo de 2025	2.1.2.02.02.008.05	Servicio de Vigilancia y seguridad	\$113.518.314

**DECIMA SÉPTIMA - MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO:** Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el manual de contratación (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024). **DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el manual de contratación del contratante (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024), así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA - GARANTIA UNICA:** El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del contratante E.I.C.E Lotería de Cúcuta, NIT. 890.500.641-6, de acuerdo con el Decreto 00734 de 2012, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario la EICE LOTERIA DE CUCUTA, NIT. 890.500.641-6. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato, el contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de la EICE LOTERIA DE CUCUTA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos: 1). **Garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2). **Garantía de calidad del servicio.** Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3). **Pago de**



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA LOTERIA DE CUCUTA Y COOSERVINORT C.T.A.

**salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales.** Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4). **Responsabilidad civil extracontractual.** Por un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) con una vigencia igual al plazo de ejecución contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la entidad, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus trabajadores subcontratistas. **VIGESIMA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta, con el perfeccionamiento en el inmueble del contratante, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9- 60, piso 2 oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA PRIMERA - DISPOSICIONES FINALES:** El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y su correspondiente acta de inicio. **VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1). El documento de estudio previo de conveniencia y oportunidad, Analisis del sector y Pliego de Condiciones. 2). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3). El documento de invitación. 4). La oferta presentada por el contratista. 5). El Registro Presupuestal. 6). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista. 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA QUINTA - DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** El contratante en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico [contacto@loteriadecucuta.gov.co](mailto:contacto@loteriadecucuta.gov.co) y el contratista en la calle 15 # 5-38 Barrio El Páramo, Cúcuta - Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el contratista acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico [cooservinort@gmail.com](mailto:cooservinort@gmail.com). **VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACION:** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los once (11) días del mes de abril de 2025.

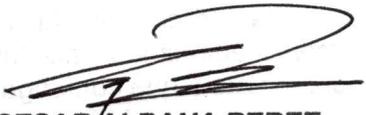
El contratante,

El contratista,



**CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**  
GERENTE

E.I.C.E. Lotería de Cúcuta



**CESAR ALDANA PEREZ**  
C.C. 88.196.767 De Cúcuta  
Rep. Legal COOSERVINORT C.T.A

*Revisó: Iván Alexander Villamizar M. - Asesor Jurídico Externo*

